

## CONSTANCIA

Notificación electrónica a la curadora ad-litem de la demandada: 11/01/2023

El término corrió así: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023.

Contestación demanda: 13/02/2023

INFORME SECRETARIAL. Cali, 27 de febrero de 2023. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término por la curadora ad-litem de la demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 66

RADICACION No.2020-222

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **EUSTACIO SANCHEZ MONTOYA**, en contra de **MARIANA DE JESUS DOMINGUEZ**, la curadora ad-litem de la demandada, contestó la demanda de manera oportuna, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en la apoderada del demandante, y por la curador ad litem de la demandada.

Por otra parte, se citará al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se prevendrá a la demandante, su apoderado y a la curadora ad litem de la demandada, que, de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda, remitido oportunamente por la curadora ad litem de la demandada, para que surta sus efectos legales.

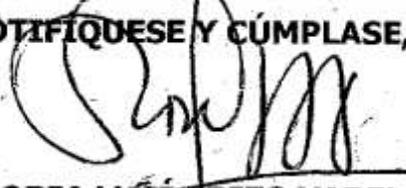
**SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda.

**TERCERO: CITAR** a la demandante para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**QUINTO: PREVENIR** al demandante, y apoderada que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ADVERTIR** a la curadora ad litem de la demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: Marzo 06/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

PRV.

